



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 015-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 28 de abril del 2017

VISTOS:

El recurso de reconsideración formulado por el Sr. Wilmer Pedro Mamani Mamani contra la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA- I CO-ALA-CL. con Registro CUT: 38079-2017, peticionando se deje sin efecto el requerimiento contenido en la misma y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordante con el numeral 206.1 del Art. 206 y art. 208 de la ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA- I CO-ALA-CL de fecha 20 de marzo del 2017, se resolvió declarar medida provisional para que doña Nélide Maquera Catacora, Luciano Mamani Mamani y Wilmer Pedro Mamani Mamani en el plazo de cinco días naturales procedan con el sellado del pozo identificado en las coordenadas UTM WGS-84 E: 317879 y N: 8064747 constatado el pasado 19 de enero del año 2017 en el valle de Cinto, al no contar con las autorizaciones de ley, asimismo, se tiene dispuesto una verificación de campo para corroborar su cumplimiento a cuya constatación se procederá con las actuaciones que correspondan.

Que con el recurso del visto, el administrado solicita la reconsideración del acto resolutivo recurrido, a efectos de que se deje sin efecto el requerimiento contenido en la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA- I CO-ALA-CL, como es el acatamiento de la medida provisional, consistente en el sellado del Pozo identificado en las coordenadas UTM WGS-84 E: 317879 y N: 8064747 el pasado 19 de enero del año 2017 en el valle de Cinto, alegando no tener responsabilidad en la comisión de la infracción de perforación de pozo, señalando además, que en el accionar de su señor padre Luciano Mamani Mamani el pasado 03 de marzo del 2017, se interpuso una denuncia contra el Sr. Hugo Edwin Osco Cahicatari y Sra. Nélide Maquera Catacora respecto de la perforación de pozo ilegal, a las que considera pruebas no meritadas, por lo que solicita, se deje con efecto el inicio del procedimiento sancionador contenida en la Notificación N° 015-2017-ANA-AAA I CO-ALA-CL, y sin efecto el requerimiento de medida provisional contenida en la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA- I CO-ALA-CL, adjuntando en calidad de nueva prueba la denuncia administrativa de fecha 03 de marzo del año 2017 y copia de la solicitud de fecha 09 de marzo del 2017, donde solicita informe sobre el estado de denuncia y acciones realizadas.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que de la revisión del expediente, se advierte que el recurrente fundamenta su recurso impugnativo en el dicho de no tener responsabilidad en la comisión de la infracción, sin adjuntar prueba alguna que contradiga la declaración de doña Nélide Maquera Catacora al afirmar que su persona participó en la ejecución del pozo en cuestión, dado que dicha declaración registra consignado en el **Acta de Verificación Técnica de Campo** (Aprobado con la R.J. N° 007-2015-ANA Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua) de fecha 19 de enero del año 2017, la misma que tiene el carácter de declaración jurada, elaborado por profesional de la Autoridad Nacional del Agua y debidamente firmado por doña Nélide Maquera Catacora. Ahora en relación a la copia de denuncia formulado por su señor padre Luciano Mamani Mamani, que presenta en calidad de nueva prueba, preciso que dichas instrumentales, no desmienten la declaración de doña Nélide Maquera Catacora, por tanto no constituyen nueva prueba para el presente procedimiento.

Que, atendiendo la evaluación realizada a la documentación presentada se colige, que el impugnante no ha cumplido con adjuntar nueva prueba, conforme lo dispone el art. 208 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al señalar expresamente que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá de sustentarse en nueva prueba", y siendo que del escrito presentado no acompaña documento pertinente que permita una valoración distinta a la emitida, por lo que corresponde desestimar la reconsideración accionada por el administrado.

Que, estando a la culminación del presente acto administrativo, y con la opinión del área legal de esta Administración Local del Agua, corresponde a esta administración se pronuncie sobre el estado del presente procedimiento administrativo de acuerdo a ley.

En uso de la facultad contenida en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y la Resolución Jefatural N° 067-2016-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Desestimar la reconsideración formulada por el Sr. Wilmer Pedro Mamani Mamani contra la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA- I CO-ALA-CL que dispone medida provisional de sellado de pozo.

Artículo Segundo: Proceder a la notificación de este acto resolutivo al señor Wilmer Pedro Mamani Mamani.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
Archivo
JAIS/DCQ.



AUTORIZACIÓN LOCAL DE AGUA CAPLINA - LOCUMBA
ING. JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA